CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, veintiocho (28) de mayo de 2025. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el proceso está para decidir sobre el mandamiento de pago.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DDO: COLFONDOS S.A.

RAD: 2025-00064

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 724

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

La sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral en contra de COLFONDOS S.A., por las costas causadas en el proceso ordinario bajo radicado 2024-00115 a cargo de dicha entidad por valor de \$1.300.000, por los intereses legales y las que se causen en el trámite ejecutivo.

Presenta poder, registro de audio que contiene la sentencia de primera con su respectiva acta, la sentencia escritural de segunda instancia, los autos que liquidaron y aprobaron costas y los documentos que sirven de recaudo, los cuales prestan mérito ejecutivo.

No se librará mandamiento de pago por los intereses legales e indexación solicitados, por cuanto no existe título ejecutivo que respalde tal pretensión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por la señora

DDTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DDO: COLFONDOS S.A.

RAD: 2025-00064

MARCELA GIRALDO GARCÍA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las siguientes actuaciones a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y por idénticos conceptos:

a) \$1.300.000 por concepto de costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.

2- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en

su oportunidad.

3- No se libra mandamiento de pago por conceptos diferentes a los mencionados en el numeral

primero del presente proveído, por las razones antes expuestas.

4- Respecto a las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda y subsanación,

éstas se decretarán una vez se surta la diligencia de juramento previsto en el artículo 101 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5- Téngase como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado GUSTAVO ALBERTO

HERRERA ÁVILA.

6- NOTIFICAR de manera personal, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez

(10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo

442 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. UNA VEZ SE

ENCUENTREN PERFECCIONADAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

7- NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público el contenido del presente proveído, que

libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10)

días hábiles, para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2025-00064-00

Bif.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÌA

Cali, <u>29 de mayo de 2025</u> El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. 087 de hoy.

La Secretaria BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO

DDTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DDO: COLFONDOS S.A. RAD: 2025-00064

Firmado Por: Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121de4aee8e42ec0a1a4e977ee71228a1079f12e1e51e877ab75d14115c26988

Documento generado en 28/05/2025 09:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica